

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 197

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

**EXTRACTO** **DICTAMEN DE COMISIONES Nº 6 Y 2** - En mayoría s/As. Nº 127/94  
(S.T.J Proyecto de Ley sobre Depósitos Judiciales), aconsejando su sanción.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 01/07/1994

**Girado a la Comisión** Obs. 4 días - Ley Sanc. 29/07/94 -LEY PROVINCIAL Nº 161 Dto Nº 1969/94.  
**Nº:**

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 127/94.-

## FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 30 de junio de 1994.-

Dr. DEMETRIO MARTINELLI  
Legislador  
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical

JORGE RABASSA  
Legislador  
Legislatura Provincial

MARIA ANA JONJIC  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial

OSVALDO RIZARRO  
LEGISLADOR  
BLOQUE FRE - JU. VI.

MARIA CRISTINA SANTANA  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

CESAR ABEL PINTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

*Ors y d.*

*197/94*

S/Asunto N° 127/94.-

**DICTAMEN DE COMISIONES N° 6 y 2  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

Las Comisiones N° 6: de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativo, y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Asunto N° 127/94 del Superior Tribunal de Justicia Provincial, Proyecto de Ley sobre depósitos judiciales; y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

**SALA DE COMISION, 30 de junio de 1994.-**

*Demetrio Martinelli*

Dr. DEMETRIO MARTINELLI  
Legislador  
Legislatura provincial

*Pablo Daniel Blanco*

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical

*Jorge Rabassa*

JORGE RABASSA  
Legislador  
Legislatura Provincial

*Maria Ana Jonjic*

MARIA ANA JONJIC  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

*Eliana Fadul*

ELIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial

*Oswaldo Rizarro*

OSVALDO RIZARRO  
LEGISLADOR  
BLOQUE FRE JU. VI.

*Maria Cristina Santana*

MARIA CRISTINA SANTANA  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

*Cesar Abel Pinto*

CESAR ABEL PINTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

*Alberto Gustavo Gomez*

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 127/94.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**DEPOSITOS JUDICIALES**

**ARTICULO 1°.-** Todos los depósitos de dinero en efectivo y títulos valores en expedientes judiciales tramitados ante cualquier Tribunal Provincial, se efectuarán en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

**ARTICULO 2°.-** A los fines indicados en el artículo precedente, la entidad financiera mencionada habilitará, en cada uno de los asientos de los distritos judiciales creados por la Ley N° 110, una oficina destinada a atender esa operatoria.

**ARTICULO 3°.-** Los depósitos deberán efectuarse mediante formularios que expresarán la carátula y número del expediente, el juzgado, cantidad e identificación de la cuenta.

Los fondos depositados judicialmente sólo pueden ser removidos por extracciones, embargos o transferencias, mediante orden del juez a cuyo nombre estén consignados, o a la de su reemplazante legal.

**ARTICULO 4°.-** Las extracciones de fondos depositados, fuera de la jurisdicción del juez o tribunal que la ordene, no podrán efectuarse por medio de exhortos u oficios, siendo necesario la previa transferencia a la sucursal habilitada del Banco de la Provincia de su jurisdicción.


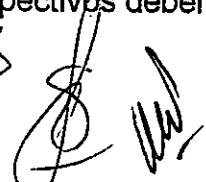

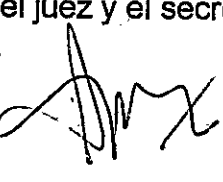
**ARTICULO 5°.-** Consentido, cuando correspondiere, el auto que ordene extracciones de los depósitos judiciales, el secretario presentará al juez un giro o formulario de libramiento que aquéllos firmarán y sellarán, con firma entera. Dicho giro será endosado por la persona interesada o por un tercero a su ruego si éste no supiera o no pudiere firmar, en presencia del actuario, quien dará fe de dicho acto.

El banco, a la vista de ese documento, hará la entrega que corresponda, previa identificación del beneficiario.

Los giros judiciales de un mismo expediente serán librados sobre una sola cuenta, debiendo unificarse las existentes de haber varias.

**ARTICULO 6°.-** Los giros a que se refiere el artículo anterior serán iguales para todos los tribunales e impresos con arreglo al formulario que, como anexo, forma parte de la presente ley.

Los talonarios respectivos deberán ser también firmados por el juez y el secretario.

de ser.   1  



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 7°.-** Para las transferencias a cuentas bancarias deberá individualizárselas, detallarse el nombre del beneficiario, la cantidad y moneda a transferir y el banco, con especificación de casa o localidad. Los oficios llevarán firma del juez y secretario.

**ARTICULO 8°.-** Sólo se ordenarán por oficio entregas de fondos cuando por su número o cualquier otra circunstancia atendible resulte más conveniente para los beneficiarios. En tales supuestos la orden se cumplirá mediante oficio suscripto por el juez a cuyo nombre estén depositados los fondos o su reemplazante legal y el secretario. Dichos oficios deberán contener los siguientes datos: el nombre del o de los beneficiarios, su número de documento de identidad, la cantidad y especie de moneda y el concepto de la entrega.

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dr. DEMETRIO MARTINELLI  
Legislador  
Legislatura Provincial

PABLO DANTE BLANCO  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical

JORGE RABASSA  
Legislador  
Legislatura Provincial

MARIA ANA JONJIC  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

OSVALDO PIZARRO  
LEGISLADOR  
BLOQUE FRE - JU. VII

MARIA CRISTINA SANTANA  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

MARIANA PADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Legislador  
Legislatura Provincial

CESAR ABEL PINTO  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY DE DEPOSITOS JUDICIALES

ANEXO

TALON:

Número del giro:.....  
Lugar de emisión:.....  
Nombre del beneficiario:.....  
Suma:.....  
Autos:.....  
Fojas:.....  
Causa:.....

CUERPO DEL GIRO:

Número del giro:....  
Suma en números:....

Señor Gerente del Banco  
Provincia de Tierra del Fuego

Sírvase pagar a don.....la  
suma de.....en virtud de lo ordenado a fojas.....  
de los autos caratulados.....sobre los fondos deposti-  
tados a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a la  
causa mencionada. Dicho monto se entrega en concepto de.....

Saludo a Ud. muy atentamente.  
Lugar de emisión y fecha.

*[Handwritten signatures and stamps of legislators]*

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Legislador  
Legislatura Provincial

OSVALDO PIZARRO  
LEGISLADOR  
BLOQUE FRE - JU. VI.

DR. DEMETRIO MARTINELLI  
Legislador  
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL LANCO  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical

JORGE RABASSA  
Legislador  
Legislatura Provincial

MARIA ANA JONJIC  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial

CESAR ABEL PINTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

MARIA CRISTINA SANTANA  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.